



Consejo Internacional del Café
127^a período de sesiones
Período de sesiones virtual
10 y 11 septiembre 2020
Londres, Reino Unido

Acuerdo Internacional del Café de 2007

**Proyecto de Resolución en virtud de la cual
se prorroga el plazo para la ratificación,
aceptación, aprobación o adhesión**

Antecedentes

1. El Consejo examinará un proyecto de Resolución en virtud de la cual se prorrogaría el plazo para el depósito de instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.
2. En septiembre de 2019 el Consejo aprobó la [Resolución Número 467](#) en virtud de la cual se prorrogaba el plazo para la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión al Acuerdo Internacional del Café de 2007 por un año más. La fecha límite actual es el 30 de septiembre de 2020.
3. Dado que varios Gobiernos precisan más tiempo para llevar a término los trámites relativos al Acuerdo de 2007, los Miembros pueden desear someter a consideración la posibilidad de prorrogar el plazo para el depósito de instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión hasta 1 de febrero de 2022.
4. Se invita a los Miembros a que envíen por escrito al Director Ejecutivo observaciones acerca de este proyecto de Resolución a más tardar el **21 de agosto de 2020**.

Medidas que se solicitan

Se pide al Consejo que examine y, si procede, apruebe este documento.

ACUERDO INTERNACIONAL DEL CAFÉ DE 2007
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
Prórroga del plazo para
la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión

EL CONSEJO INTERNACIONAL DEL CAFÉ,

CONSIDERANDO:

Que en el párrafo 3 del Artículo 40 del Acuerdo Internacional del Café de 2007 se estipula que el Consejo podrá decidir otorgar ampliaciones de plazo a los Gobiernos Signatarios que no hayan podido depositar sus respectivos instrumentos al 30 de septiembre de 2008;

Que en el párrafo 1 de la Resolución Número 467 se estipula que el plazo para el depósito de instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación del Acuerdo Internacional del Café de 2007 se prorrogue una vez más hasta el 30 de septiembre de 2020;

Que en el párrafo 2 de la Resolución Número 467, los Gobiernos que reúnan las condiciones necesarias para afiliarse de conformidad con el Artículo 43 del Acuerdo podrán adherirse depositando un instrumento de adhesión en la Organización a más tardar el 30 de septiembre de 2020 o en cualquier otra fecha que el Consejo pueda decidir; y

Que varios Gobiernos han indicado que precisan más tiempo para depositar los instrumentos exigidos,

RESUELVE:

1. Prorrogar el plazo para el depósito de instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación del Acuerdo Internacional del Café de 2007 en poder del Depositario en virtud de lo dispuesto en el Artículo 40 del Acuerdo y en la Resolución Número 467, de manera tal que en vez de expirar el 30 de septiembre de 2020 lo haga el 1 de febrero de 2022.
2. Prorrogar el plazo para el depósito de un instrumento de adhesión al Acuerdo Internacional del Café de 2007 en poder del Depositario en virtud de lo dispuesto en el Artículo 43 del Acuerdo y en la Resolución Número 467, de manera tal que en vez de expirar el 30 de septiembre de 2020 lo haga el 1 de febrero de 2022.